

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180027000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que las partes de común acuerdo solicitaron verbalmente el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, antes de autorizar formalmente a grabación para la elaboración del acuerdo transaccional confidencial que dará terminación al proceso. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial se suspende el proceso a la espera de que las partes alleguen el acuerdo transaccional y la solicitud de terminación al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 155 fijado
hoy 31 de agosto de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5845f9d2fdc46cec4720bebfad7445943bded82e2b361f05ed12
3f0416f25b2b**

Documento generado en 30/08/2021 10:52:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., doce (12) de abril de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente demanda, encontrándose pendiente su estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo de demanda se encuentran las siguientes falencias que hacen necesaria la inadmisión de esta.

Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por evidenciarse las siguientes falencias.

1. No se relaciona acápite de pretensiones, las cuales deberán cumplir las exigencias del numeral 6 del artículo 25 y 25A del C.P.T y de la S.S.
2. El poder deberá indicar claramente a quien se demanda y cuáles son las pretensiones que se permiten reclamar a la apoderada ante esta jurisdicción.
3. Se deberá aportar prueba de existencia y representación legal de la demandada.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación EN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, con las correcciones solicitadas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

**Nancy Johana
Secretario
Laboral 030
Juzgado De
Bogotá D.C., -**

JUZGADO TREINTA LABORAL
DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 31 DE AGOSTO DE
2021

Por ESTADO No. 155 de la fecha
fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

**Tellez Silva
Circuito**

**Circuito
Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2433d73878af39bb57f61775d01b8b2c3a39a30c83019dbccd91f7815ad
99793**

Documento generado en 30/08/2021 10:52:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía. No. 1.026.269.580 de Bogotá y titular de la T.P. No. 316.758 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ANA BERTILDA MORA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.047.452 de Ubaque Cundinamarca, en contra de la COMUNIDAD DE HIJAS DE LA SABIDURIA - MONFORTIANAS, representada legalmente por la Reverenda HERMANA CARMEN BELEN VERGARA PABÓN o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico establecido para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días

siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda alleguen la documental solicitada en el acápite de inspección judicial de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 155 fijado
hoy 31 DE AGOSTO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento
validez jurídica

a y cuenta con plena
527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0133a51e835b7616fe012c5780bfa337f26093c01f6e0547923001
2dc418a5ca**

Documento generado en 30/08/2021 10:52:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., doce (12) de abril de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente demanda, encontrándose pendiente su estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo de demanda se encuentran que no se cumple con algunas exigencias para su admisión.

Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONOCER a la doctora SONIA PAOLA LOPEZ MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.275.797 de Bogotá y titular de la T.P., No. 258.720 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante conforme poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por evidenciarse las siguientes falencias.

1. Los hechos 7 y 12 contienen transcripciones y conclusiones de la profesional del derecho. Se deberá indicar una sola afirmación en cada hecho que permita responder la demandada en la forma indicada en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,
2. La pretensión 2 declarativa no es precisa y clara pues se hacen manifestaciones que corresponden al acápite de fundamentos de hecho y de derecho.
3. La pretensión 1 de condena no corresponde a la solicitud de reintegro. Se deberá precisar si se está haciendo el cobro de salarios insolutos del tiempo laborado o si se trata del pago de salarios y prestaciones sociales causados desde la fecha en que sea reintegrada.
4. La pretensión 5 y 6 de condena son repetidas, se deberán aclarar o suprimir una de ellas.

5. Establecer quien es la parte demandada pues al inicio de la demanda se indica que la demandada es la empresa TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. y en las pretensiones se busca la condena de los representantes legales.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación **EN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con las correcciones solicitadas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Njts

Bogotá D. C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 155 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c426f770bcf6cf637c830a1334a2b22e21cd92cbb3ae8d2f5a
co085f1423034**

Documento generado en 30/08/2021 10:52:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor MANUEL ALEJANDRO HERRERA TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía. No. 79.627.523 de Bogotá y titular de la T.P. No. 171.600 del C.S. de la J., como apoderado del demandante conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor RICARDO ARIAS HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.566.357 de Bogotá, en contra de SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA, representada legalmente por LUIS ALEXANDER LEON TUNJO o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de la demanda, anexos y esta providencia al correo electrónico establecido para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19. Notificación a cargo de la parte

demandante quien deberá allegar al correo del juzgado la prueba del envío y del recibido de la notificación para el conteo de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 155 fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento
validez jurídica

a y cuenta con plena
527/99 y el decreto

Código de verificación:

**b3af578c67ff1818f144fd219ec06488991c0105560769561622d2
86aeaa19d**

Documento generado en 30/08/2021 10:52:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente demanda, encontrándose pendiente su estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo de demanda se encuentran las siguientes inconsistencias que hacen necesaria la inadmisión de esta.

Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONOCER al doctor YHERSON R. RINCON PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.793 de Duitama y titular de la T.P. No. 246.068 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme poder aportado.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por evidenciarse las siguientes falencias.

1. Se deberá aportar reclamación administrativa.
2. No se allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada relacionada en el acápite de pruebas documentales.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación, con las correcciones solicitadas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 31 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a025d97f3acebc9e655afob7167603b17b4d4bf3bf23795794d8e48e56
b8d16**

Documento generado en 30/08/2021 10:52:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente demanda, encontrándose pendiente su estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el libelo de demanda se encuentran las siguientes falencias que hacen necesaria la inadmisión de esta.

Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONCER al doctor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.200 y portador de la T.P. No. 51.919 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora conforme poder aportado.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por no cumplir con los siguientes requisitos formales.

1. No se aporta la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas. relaciona acápite de pretensiones, las cuales deberán cumplir las exigencias del numeral 6 del artículo 25 y 25A del C.P.T y de la S.S.
2. Se deberá allegar la reclamación administrativa ante Colpensiones.
3. No se aporta la prueba del envío al correo electrónico de las demandas incluida la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado de la demanda y los anexos. Lo anterior conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ALLÉGUESE escrito de subsanación, con las correcciones solicitadas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de

la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

**Nancy Johana
Secretario
Laboral 030
Juzgado De
Bogotá D.C., -**

Este documento

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 31 DE AGOSTO
DE 2021

Por ESTADO No. 155 de la
fecha fue notificado el auto
anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ
SILVA
Secretaria

**Tellez Silva
Circuito**

**Circuito
Bogotá, D.C.**

fue generado con

firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**302f6b5906889fae2609736b8299bd1cd802872f1bd731209
e51d42e66a21474**

Documento generado en 30/08/2021 10:52:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor EDGAR ALBERTO POLANCO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía. No. 79.342.238 de Bogotá y titular de la T.P. No. 333.978 del C.S. de la J., como apoderado del demandante conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor VICTOR MANUEL GOMEZ ARRIETA identificado con cédula de ciudadanía No. 78.700.781 de Bogotá, en contra de J. LIBORIO MEJIA GIL Y CIA S.A.S., identificada con Nit. 890.939.670-5 representada legalmente por MARTA ISABEL MEJIA CARDONA o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de esta providencia al correo electrónico establecido para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19. Notificación

a cargo de la parte demandante quien deberá allegar al correo del juzgado la prueba del envío y del recibido de la notificación para el conteo de términos. El trámite estará a cargo de la parte actora.

QUINTO: Una vez integrado el contradictorio se fijará fecha para resolver la solicitud de medida cautelar conforme lo dispone el artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 155 fijado
hoy 31 DE AGOSTO DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento tiene plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**873de6fbf16b6be14b2a44514e6a7e3b8c1337doacf2e6b7214b76
d9f3a8797d**

Documento generado en 30/08/2021 10:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor ROSENDO GUTIERREZ JARA identificado con C.C. No. 10.531.669 de Bogotá y titular de la T.P. No. 65.581 del C.S. de la J., como apoderado de los demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por LUZ STELLA GUEVARA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.654.558 de Bogotá, CAMILO ANDRÉS MURILLO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.937.852 de Bogotá, y JORGE LUIS MURILLO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.239.404 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley



712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO NOTIFÍQUESE a COLPENSIONES y a la Agencia enviando para tal efecto, copia de esta providencia a los correos electrónicos establecidos para tal fin. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la historia laboral y el expediente administrativo del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación realizada en el estado electrónico No. 155 fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030



Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce1598e0439d9acd175954e64a916762b7fodb922c943a68
e1a1da22b4ad693

Documento generado en 30/08/2021 10:53:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor HELI ABEL TORRADO TORRADO identificado con C.C. No. 17.167.603 y titular de la T.P. No. 8.356 del C.S. de la J., como representante legal de la firma TORRAS ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la doctora CLAUDIA ROCIO SOSA VARON identificada con C.C. No. 52.175.645 de Bogotá y titular de la T.P. No. 102.369 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante conforme poder aportado.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por CARMEN GISELA BERRIO MOGOLLON identificada con cédula de ciudadanía No. 60.301.468 de Cúcuta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

CUARTO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la demandada, PROTECCIÓN S.A, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte interesada o el despacho deberán remitir copia de la presente providencia a las



Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-000146 00 accionadas al correo electrónico establecido para tal fin por cada una de las entidades. Cumplido lo anterior deberá remitir al despacho por el correo electrónico j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co la prueba de la notificación para efectos del conteo de términos, los cuales se empezarán a contar a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de texto, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

SEXTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación realizada en el estado electrónico No. 155 fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2021</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-000146 00

Código de verificación:

**69bdc8ffefe1df6c6d6df6855bee994ae032ab4db417dd612abc9876e87
45e1b**

Documento generado en 30/08/2021 10:53:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería a la doctora GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO identificada con C.C. No. 53.082.616 de Bogotá y titular de la T.P. No. 165.715 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por RAMIRO HERNANDO VIDAL ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.313.172 de Corozal Sucre en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la demandada PORVENIR S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte interesada o el despacho deberán remitir copia de la presente providencia a las accionadas al correo electrónico establecido para tal fin por cada una de las entidades. Cumplido lo anterior deberá remitir al despacho por el correo electrónico j3o1ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co la prueba de la notificación para efectos del conteo de términos, los cuales se empezarán a contar a partir de

Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-000127 00
los dos días siguientes al envió del mensaje de texto, tal como lo dispone la
norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la
demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral de la
demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda,
respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación realizada en el estado electrónico No. 155 fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2021</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**9cd80af8b3e69b682008f4d123bddb13334fd8ae433d862b8dd2bdf9b
9a085do**

Documento generado en 30/08/2021 10:53:05 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-000127 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. No. 71.688.624 de Medellín y titular de la T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por FLOR MARINA GOMEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.365.016 de Villavicencio en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces; y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S,A, representada legalmente por MAURICIO TORO BRIBRIDGE o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte interesada o el despacho deberán remitir copia de la presente providencia a las accionadas al correo electrónico establecido para tal fin por cada una de las entidades. Cumplido lo anterior deberá remitir al despacho por el correo electrónico j3olctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co la prueba de la



Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-000040 00
notificación para efectos del conteo de términos, los cuales se empezarán a contar a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de texto, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación realizada en el estado electrónico No. 155 fijado hoy 31 DE AGOSTO DE 2021</p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4e4066dec87946bbb1eb0c5fe33ac2b1e7886ce3a272f8d46c2762c850
03ba59**

Documento generado en 30/08/2021 10:53:07 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-000040 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor GUILLERMO FINO SERRANO identificado con C.C. No. 19.403.214 de Bogotá y titular de la T.P. No. 35.932 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARATÓN identificada con C.C. No. 52.716.449 de Bogotá y titular de la T.P. No. 132.236 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante conforme la solicitud relacionada en el libelo de demanda.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por CARLOS ROGELIO BOLIVAR CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.421.505 de Bogotá en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o por quien haga sus veces; Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., representada legalmente por ALEJANDRO BEZANILLA MENA o por quien haga sus. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

CUARTO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



QUINTO: NOTIFIQUESE a las demandadas COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A, y SKANDIA S.A., en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para lo anterior la parte interesada o el despacho deberán remitir copia de la presente providencia a las accionadas al correo electrónico establecido para tal fin por cada una de las entidades. Cumplido lo anterior deberá remitir al despacho por el correo electrónico j3olctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co la prueba de la notificación para efectos del conteo de términos, los cuales se empezarán a contar a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de texto, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19.

SEXTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen el expediente administrativo y la historia laboral del demandante y los demás documentos pedidos en el libelo de demanda, respuestas que deberán enviar al correo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación realizada en el estado electrónico No. **155** fijado hoy **31 DE AGOSTO DE 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



Proceso Ordinario Laboral No.110013105030 2021-000076 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d9f69c3ac5579af38aa8b9bfc9c6217e9aea7292ef63f48460ee732db75
1c01**

Documento generado en 30/08/2021 10:53:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



00

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe Secretarial: Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisando los requisitos formales para entrar a admitir el presente proceso, se advierte que la cuantía de las pretensiones arrojan un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es a los \$18.170.520 exigidos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 9° Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 Ley 1395 de 2010, para poder ser tramitado en primera instancia, por lo que deberá ser remitido al juez competente para que se conozca en única instancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura por lo que se dispone:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente virtual a la Oficina Judicial para que sea entregado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de turno de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Cúmplase lo anterior por secretaria, remitiendo por correo electrónico a la oficina de reparto el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ



JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 155 fijado
hoy 31 DE AGOSTO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

~~Bogotá D.C., Bogotá, D.C.~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d351b7c1c51e11ee35dbc1f7495c6eb002364f418b59ba3b291ff164d38362e

Documento generado en 30/08/2021 10:53:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**